



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01359-00

**DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS "ASERCOOPI"**

DEMANDADA: JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI"** contra **JUAN CARLOS CASAS ATEHORTUA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 34043

1.- Por suma de **\$19.296.218**, por concepto de 46 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	30/11/2018	\$419.375
2	31/12/2018	\$419.375
3	31/01/2019	\$419.375
4	28/02/2019	\$419.375
5	31/03/2019	\$419.375
6	30/04/2019	\$419.375
7	31/05/2019	\$419.375
8	30/06/2019	\$419.375
9	31/07/2019	\$419.375
10	31/08/2019	\$419.375
11	30/09/2019	\$419.375
12	31/10/2019	\$419.375
13	30/11/2019	\$419.375
14	31/12/2019	\$419.375
15	31/01/2020	\$419.375
16	28/02/2020	\$419.375

17	31/03/2020	\$419.375
18	30/04/2020	\$419.375
19	31/05/2020	\$419.375
20	30/06/2020	\$419.375
21	31/07/2020	\$419.375
22	31/08/2020	\$419.375
23	30/09/2020	\$419.375
24	31/10/2020	\$419.375
25	30/11/2020	\$419.375
26	31/12/2020	\$419.375
27	31/01/2021	\$419.375
28	28/02/2021	\$419.375
29	30/03/2021	\$419.375
30	31/04/2021	\$419.375
31	31/05/2021	\$419.375
32	30/06/2021	\$419.375
33	31/07/2021	\$419.375
34	31/08/2021	\$419.375
35	30/09/2021	\$419.375
36	31/10/2021	\$419.375
37	30/11/2021	\$419.375
38	31/12/2021	\$419.375
39	31/01/2022	\$419.375
40	28/02/2022	\$419.375
41	31/03/2022	\$419.375
42	30/04/2022	\$419.375
43	31/05/2022	\$419.375
44	30/06/2022	\$419.375
45	31/07/2022	\$419.375
46	31/08/2022	\$419.375
TOTAL		\$19.296.218

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por suma de **\$9.226.250**, por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor base del recaudo.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 099
Fijado hoy 28 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Igd